

No. Radicado: 08SE202390413960009145  
Fecha: 2023-12-15 01:56:15 pm  
Remitente: Sede: D. T. HUILA  
Depen: INSPECCIÓN LA PLATA  
Destinatario ALVARO JAVIER ALVARO JAVIER CATAÑO CARDENAS  
Anexos: 0 Folios: 1  
  
08SE202390413960009145

15097166  
La Plata, 15 de diciembre de 2023

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor,  
**ALVARO JAVIER CATAÑO CARDENAS**  
Propietario del Establecimiento de Comercio "EL MANICOMIO DE JAVIER"  
Dirección Calle 4 NO. 4 – 40 B/ GARCIA ROVIRA  
Email: ramirovelez2516@hotmail.com  
LA PLATA

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**ASUNTO: NOTIFICA POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y/O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO**  
**Radicación: 05EE2023744100100000959**

Señor,  
Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor **ALVARO JAVIER CATAÑO CARDENAS** Propietario del Establecimiento de Comercio " EL MANICOMIO DE JAVIER", de la Resolución No. 0714 del 30 de noviembre de 2023, proferido por La Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de La Plata Huila Adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control – Resolución de Conflictos – Conciliación – de la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo La Doctora JANETH PATRICIA ORTEGA FRAGOSO "Por Medio de la cual se Archiva una Averiguación Preliminar".

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cinco (5) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar los recursos de reposición y en subsidio el de apelación; el primero ante este despacho y el segundo ante la Dirección Territorial de este Ministerio, según lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Estos pueden ser presentados a través de la dirección electrónica [dthuila@mintrabajo.gov.co](mailto:dthuila@mintrabajo.gov.co), o en la Dirección Territorial Huila Inspección de Trabajo de La Plata, ubicada en la dirección Carrera. 8 No. 10ª - 32 Segundo Piso - Casa de la Justicia La Plata Huila.

Atentamente,

Mildred Andrade Leguizamo

**MILDRED ANDRADE LEGUIZAMO**  
**Auxiliar administrativo**

Anexo: Copia íntegra: Resolución No 0714 del 30 de septiembre de 2023 en cinco (5) folios



15097166

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE HUILA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -  
CONCILIACIÓN**

**RESOLUCION No. 0714  
La Plata, 30/11/2023**

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

**Radicación:** 05EE2023744100100000959 del 23 de febrero de 2023

**ID Sisinfo:** 15097166

**Querellante:** FERNANDA PULIDO MARTINEZ

**Querellado:** ALVARO JAVIER CATAÑO CARDENAS

**LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN- DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución Ministerial 3238 de 2021, Resolución Ministerial 3455 del 2021, y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes

**I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO**

Se decide el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la persona natural **ALVARO JAVIER CATAÑO CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.038.626.526 propietario del establecimiento de comercio **EL MANICOMIO JAVIER** identificado con Matricula Mercantil No. 336311 expedida por la Cámara de Comercio del Huila, con domicilio principal la Calle 4 No. 4- 40 Barrio Garcia Rovira del Municipio de La Plata Huila

**II. HECHOS**

Que mediante queja instaurada en el aplicativo PQRSD por la señora **FERNANDA PULIDO MARTINEZ**, el día 22 de febrero de 2023, con petición radicada 05EE2023744100100000959 del 23 de febrero de 2023, manifiesta lo siguiente: *“hace unos días conseguí trabajo en un negocio de mi pueblo llamado “ el manicomio”, es una cacharrería ubicada en el parque principal /Garcia Rovira), en este negocio sufrí graves afrentas a mi dignidad y necesidad, ya que la señora Gladis que ejercía como mi jefa nos hacía trabajar desde 8am hasta 8pm, sin derecho a descansar al medio día, solo 10 minutos para almorzar, no nos dejaba sentarse, nos pagaban diariamente para no afiliarnos a nada, cuando le proteste me dijo que ella vigilaba el jefe y que así se trabajaba allá, gústele al que le guste, hoy renuncie al trabajo, pero no quiero que más gente siga siendo explotada y humillada en mi municipio, agradezco que por favor revisen este negocio y el accionar de esta gente. gracias...”* (folio 1)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Mediante Auto de Asignación o Reparto del 07 de marzo de 2023, comisiona al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **JANETH PATRICIA ORTEGA FRAGOSO**, para asumir el conocimiento de la solicitud/querrela (folio 7)

Mediante Auto No. 0648 del 31 de mayo de 2023, la Inspectora de Trabajo y Seguridad social adscrita del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación, procede a iniciar Averiguación Preliminar a **ALVARO JAVIER CATAÑO CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.038.626.526 propietario del establecimiento de comercio **EL MANICOMIO JAVIER** identificado con Matrícula Mercantil No. 336311 expedida por la Cámara de Comercio del Huila, con domicilio principal la Calle 4 No. 4- 40 Barrio Garcia Rovira del Municipio de La Plata Huila, por la presunta vulneración a normas laborales individuales- trabajadores sin contrato- no pago de horas extras, no afiliación a seguridad social integral, jornadas extensas de trabajo (F 8-9)

Mediante oficio No. 08SE2023904139600003438 del 02 de junio de 2023, La inspectora comisionada comunica a **ALVARO JAVIER CATAÑO CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.038.626.526 propietario del establecimiento de comercio **EL MANICOMIO JAVIER** el inicio de las averiguaciones preliminares. Comunicación entregada el día 08 de junio de 2023, guía No. RA427924402CO (folio 10-11)

Mediante oficio radicado 05EE2023904139600003382 del 21 de julio de 2023, la señora **PAOLA ANDREA MARIN HERRERA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.884.015, manifiesta que:

*"(...) ella es propietaria del establecimiento de comercio EL MUNDO DEL HOGAR, ubicado en la direccion calle 4 # 4-40, me permito informarle que a mi establecimiento ha llegado un requerimiento a nombre del señor ALVARO JAVIER CATAÑO CARDENAS persona que no conozco, pero si registra un REGISTRO MERCANTIL EL MANICOMIO JAVIER, con la direccion de mi establecimiento de comercio... anexa los siguientes documentos: documento identidad de los trabajadores, afiliacion ARL de los empleados, afiliacion a la EPS, afiliación caja de compensación familiar, cámara de comercio, RUT y documento de identidad del empleador (...)"*

Que el día 01 de noviembre de 2023, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social se desplaza a las instalaciones del establecimiento de comercio **EL MANICOMIO JAVIER**, con el fin de realizar visita de carácter general, dejando la siguiente constancia: "Una vez en el sitio se pudo evidenciar que en la direccion aportada en la queja, se encuentra en funcionamiento un negocio denominado EL MUNDO DEL HOGAR, indagando con los empleados manifiestan que no conocen a **ALVARO JAVIER CATAÑO CARDENAS** y que ellos trabajan para la señora **PAOLA MARIN**." (folio 28-30)

### III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

1. Queja instaurada en el aplicativo PQRSD por la señora **FERNANDA PULIDO MARTINEZ**, el día 22 de febrero de 2023 a las 20:4, con petición radicada 05EE2023744100100000959 del 23 de febrero de 2023, manifiesta lo siguiente: *"hace unos días conseguí trabajo en un negocio de mi pueblo llamado " el manicomio", es una cacharrería ubicada en el parque principal /Garcia Rovira), en este negocio sufrí graves afrentas a mi dignidad y necesidad, ya que la señora Gladis que ejercía como mi jefa nos hacía trabajar desde 8am hasta 8pm, sin derecho a descansar al medio día, solo 10 minutos para almorzar, no nos dejaba sentarse, nos pagaban diariamente para no afiliarnos a nada, cuando le proteste me dijo que ella vigilaba el jefe y que así se trabajaba allá, gústele al que le guste, hoy renuncie al trabajo, pero no quiero que más gente siga siendo explotada y humillada en mi municipio, agradezco que por favor revisen este negocio y el accionar de esta gente. gracias..."* (folio 1)
2. Visita de carácter general realizada el día 01 de noviembre de 2023 al establecimiento de comercio **EL MANICOMIO JAVIER**, en la cual se dejó la siguiente constancia: "Una vez en el sitio se pudo evidenciar que en la direccion aportada en la queja, se encuentra en funcionamiento un negocio denominado EL MUNDO DEL HOGAR, indagando con los empleados manifiestan que no conocen a **ALVARO JAVIER CATAÑO CARDENAS** y que ellos trabajan para la señora **PAOLA MARIN**

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los principios constitucionales de la función administrativa están establecidos especialmente en el artículo 209 de la Constitución Política, de conformidad con el cual: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Las actuaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular, y de derecho colectivo del trabajo de carácter particular y oficial a través del procedimiento reglado de forma general por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y en los aspectos allí no contemplados, se regula en lo compatible, por el Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 y demás normatividad aplicable según la naturaleza del asunto.

A la luz de lo consagrado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, modificada por la resolución No. 2143 de 28 de mayo de 2014, los servidores públicos del Ministerio del Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de inspección, vigilancia y control precitadas.

Este procedimiento se surte en virtud del interés objetivo del cumplimiento de las normas laborales, de las demás disposiciones sociales y del 486 del C.S.T. -. Esto es, para la conservación del orden público laboral, derivado de su efecto general inmediato, tal como está regido por el art. 16 del C.S.T., y en ningún evento se activa y desarrolla "*para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces (...)*", de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T. Es así como el inicio, desarrollo y conclusión del procedimiento constituye para los funcionarios del Ministerio de Trabajo, el cumplimiento de la obligación de inspección, vigilancia y control en el ejercicio de la función de policía administrativa, fundada en el artículo 486 del C.S.T., así como el núm. 2º del art.3º de la Ley 1610 de 2013 y el contenido vigente de los Convenios 81 y 129 de la OIT.

Es así como, la Inspectoría de Trabajo y Seguridad social adscrita del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación, procede a iniciar Averiguación Preliminar a **ALVARO JAVIER CATAÑO CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.038.626.526 propietario del establecimiento de comercio **EL MANICOMIO JAVIER** identificado con Matricula Mercantil No. 336311 expedida por la Cámara de Comercio del Huila, con domicilio principal la Calle 4 No. 4- 40 Barrio Garcia Rovira del Municipio de La Plata Huila.

Teniendo en cuenta las averiguaciones preliminares adelantadas y el material probatorio analizado por el inspector de trabajo que instruye el proceso, se determinó que no existe vulneración a la normatividad laboral individual.

Se indaga la presunta violación a las normas de derecho laboral-Seguridad Social Integral y otros, para lo cual se ordenaron pruebas documentales al querellado, con el fin de determinar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones laborales citadas.

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social continuo con sus labores de Averiguación Preliminar y para ello se traslada al establecimiento de comercio **EL MANICOMIO JAVIER** dirección aportada en la queja, se encuentra en funcionamiento un negocio denominado EL MUNDO DEL HOGAR, indagando con los empleados manifiestan que no conocen a ALVARO JAVIER CATAÑO CARDENAS y que ellos trabajan para la señora PAOLA MARIN. Hay registro fotográfico.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Se requiere por lo tanto al dueño del establecimiento de comercio, quien manifiesta que abre su negocio los fines de semana, en días de mercado, solo en las noches y que no tiene trabajadores.

Se concluye, que a pesar de todas las gestiones y diligencias desarrolladas con el fin de obtener material probatorio para verificar los hechos que presuntamente vulneran la norma laboral (Seguridad Social Integral y otros) tanto para el querellante como para otros trabajadores, no fue posible obtener los elementos probatorios que ratifiquen los hechos expuestos en la querrella, pues en la misma no se adjunta documentos que los sustenten.

Al no obtener los elementos probatorios mediante las diligencias desarrolladas en averiguación preliminar no es posible determinar la existencia de los hechos manifestados en la querrella que convocó la presente averiguación, no existe sustento probatorio, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social comisionado estableció que la persona natural no tiene trabajadores, que agotadas las diligencias de averiguación preliminar no fue posible recaudar las pruebas pertinentes y conducentes para ratificar los hechos expuestos en la querrella y que podrían ser violatorios de la norma laboral, en consecuencia, NO existe mérito para iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio y es procedente el archivo de las diligencias.

Se destaca por parte de este Despacho que el debido proceso constituye un conjunto de garantías fundamentales de acuerdo con las cuales nadie puede ser investigado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante funcionario competente y con observancia de las formas y reglas propias de cada juicio, entre las que destaca el derecho del interesado a aducir pruebas y controvertir las allegadas por la parte contraria, principios estos que por imperativo constitucional están consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política y que tiene protección extraordinaria como derecho fundamental.

De igual manera, es preciso traer a colación el principio de economía, establecido en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, en virtud del cual las autoridades deben proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas y dando realce a la anterior cita, este Despacho estima oportuno y conveniente citar el Artículo 209 de la Constitución Política el cual reza: "**ARTICULO 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. [...]".

Por lo tanto, este Despacho atendiendo el principio de economía procesal, celeridad, eficacia y aplicando la competencia que le faculta la ley dentro del desarrollo de la presente averiguación preliminar, encuentra necesario y pertinente en razón a la sustracción de materia, la presente actuación administrativa debe ser archivada teniendo en cuenta que pese a los esfuerzos por ubicar al averiguado no ha sido posible su localización y de igual forma frente al querellante el cual tampoco fue posible su localización, y por lo tanto, de proseguir con la misma se le vulneraría el derecho de defensa y a la contradicción que tiene el sujeto pasivo de la presente actuación administrativa.

En consecuencia, al determinar el archivo inmediato de la presente actuación administrativa se materializa el principio de economía procesal, como quiera que ello conlleva a evitar continuar con las demás etapas procesales que finalmente resultarían inoficiosas con independencia de su resultado, sin mayores desgastes para la autoridad administrativa del trabajo.

Es así, que este Despacho no encuentra mérito alguno para continuar con la presente actuación administrativa y en tal sentido, se debe ordenar el archivo de esta.

En mérito de lo expuesto,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR la presente actuación en averiguación preliminar respecto a la persona natural **ALVARO JAVIER CATAÑO CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.038.626.526 propietario del establecimiento de comercio **EL MANICOMIO JAVIER** identificado con Matrícula Mercantil No. 336311 expedida por la Cámara de Comercio del Huila, con domicilio principal la Calle 4 No. 4- 40 Barrio Garcia Rovira del Municipio de La Plata Huila, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR a la persona natural **ALVARO JAVIER CATAÑO CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.038.626.526 propietario del establecimiento de comercio **EL MANICOMIO JAVIER** identificado con Matrícula Mercantil No. 336311 expedida por la Cámara de Comercio del Huila, con domicilio principal la Calle 4 No. 4- 40 Barrio Garcia Rovira del Municipio de La Plata Huila, y/o a los jurídicamente interesados el contenido de la presente resolución y **ADVERTIR** que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento en que la notificación no pueda surtir de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, el primero ante este Despacho y el segundo ante La Dirección Territorial de este Ministerio, según lo previsto el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JANETH PATRICIA ORTEGA FRAGOSO**  
**INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Proyectó: Janeth O  
Revisó: Karen F.